

RESOLUCION

ASUNTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA COMO CONSECUENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO RESIDUO PARA GESTIONAR

TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGIA S.A. (MARE S,A,)

EXPEDIENTE: AAI/003/2009.MOD.3.2021

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (en adelante MARE, S.A.) Autorización Ambiental Integrada para una modificación sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas" como consecuencia del proyecto de "Tercera ampliación del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³", instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Segundo. Con fecha 16 de enero de 2013 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución de Modificación no Sustancial Relevante de la Resolución de 8 de abril de 2010 con objeto de modificar las instalaciones y los residuos admisibles en el Centro de Transferencia de Residuos de El Mazo.

Tercero. Con fecha 23 de noviembre de 2021, y número de registro de entrada 2021GCELCE254899, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático recibe escrito de la empresa MARE S.A. por el que solicita la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a consecuencia de la gestión de un nuevo residuo no peligroso con LER 20 01 08 (Residuos biodegradable de cocinas y restaurantes).

Con el escrito se adjunta:

- Escrito de solicitud
- Formulario F1 de Solicitud de modificación de AAI
- Formulario F13 de Modificación de AAI
- Proyecto "Adaptación de la estación de transferencia de El Mazo al quinto contenedor"

La solicitud está enmarcada en la estrategia del Gobierno de Cantabria para la implantación de la recogida separada de biorresiduos, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, teniendo previsto el comienzo del "Proyecto Piloto del 5º Contenedor en el área del Besaya"

1



a lo largo del próximo mes de diciembre, por lo que es necesario incluir dentro de la autorización como residuo admisible a gestionar en el Centro de Transferencia de Residuos de El Mazo el residuo con el código LER 20 01 08 "Residuos biodegradable de cocinas y restaurantes".

La modificación contempla las obras necesarias para la adaptación al "quinto contenedor" de la estación de transferencia de residuos de El Mazo para recibir el residuo con LER 20 01 08. Dicha adaptación se corresponde con el proyecto que acompaña la documentación firmado por José María González Piñuela (Ing. de Caminos, col.12.971) y Rubén Fernández Rozas (Ing. de Caminos, col. 15.282).

Carácter de las modificaciones proyectadas:

Considerando el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y según los criterios establecidos en el RD Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como el Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se expone que:

- La modificación planteada no supone cambio alguno sobre el tamaño del recinto industrial ni sobre la capacidad de producción de la instalación actualmente autorizada, ya que la cantidad de residuos procedentes de la recogida domiciliaria no varía, únicamente cambia el modo de recolección de los residuos, al separar en un nuevo contenedor adicional la fracción orgánica.
- No se incrementan los consumos actuales de agua, materias primas o energía.
- No se generan incrementos o nuevos vertidos.
- No se generan incrementos o nuevos contaminantes atmosféricos.
- No se producen nuevas incorporaciones al proceso o se incrementan la cantidad de sustancias o preparados peligrosos.
- No se generan nuevos residuos peligrosos que supongan un incremento de más de 10t. al año.
- Los nuevos residuos no peligrosos no suponen un incremento de más del 50% de residuos no peligrosos calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que

2



se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada a instancia de parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en aplicación del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de No Sustancial Irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar una Modificación No Sustancial Irrelevante de la resolución de fecha 16 de enero de 2013 que autorizaba a su vez una modificación de la AAI emitida mediante Resolución de 8 de abril de 2008 del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas”, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos al objeto de incorporar la modificación planteada en los antecedentes en los siguientes términos:

1. Autorizar la ejecución del proyecto citado “Adaptación de la estación de transferencia de El Mazo al quinto contenedor”.
2. Modificar la tabla “ANEXO III RESIDUOS ADMISIBLES EN EL CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE” incluyendo el residuo no peligroso con código LER 20 01 08 “Residuo biodegradable de cocinas y restaurantes”.

SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa MARE S.A., y a los Ayuntamientos de Torrelavega y Piélagos.

TERCERO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (<https://www.cantabria.es/web/subdir-control>)

3



[ambiental/modificaciones-no-sustanciales-a-instancia-de-parte](#)) y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa n idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
FDO. ANTONIO J. LUCIO CALERO

